

CONTRATO DE OBRA INMATERIAL PARA CONTRATISTA INDIVIDUAL

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. **Secretario de Ciencia y Tecnología UNC, Dr. Daniel E. BARRACO DIAZ**, según autorización y delegación surgida de la resolución

, de fecha ___/___/2025, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º Piso, de la Ciudad Universitaria, República Argentina, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y **José Emilio PONCE**, D.N.I. **34990889**, con domicilio en calle Pública 9 N° 3039, de B° Lilas de Horizonte de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, República Argentina, por la otra, en adelante "**EL CONTRATISTA**", se conviene en celebrar el presente contrato de obra, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL CONTRATISTA", en el ámbito físico de "**LA UNIVERSIDAD**" toma a su cargo la realización de las tareas de **Producción, locución y realización de proyectos audiovisuales de divulgación para las escuelas sobre Inteligencia Artificial y Robótica. Realización de videos para redes sociales sobre noticias de ciencia y curiosidades científicas**, en el día de la fecha. Se fija como plazo de ejecución de la obra el que va desde el día **01/07/2025 al día 31/12/2025** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "**LA UNIVERSIDAD**" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEGUNDA: "EL CONTRATISTA" declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista, N° de C.U.I.T. 20349908892.

TERCERA: "EL CONTRATISTA" actuará sin relación de dependencia con la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - UNC. Dada la naturaleza de las tareas a realizar, las mismas deberán ser ejecutadas a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**" Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del "**CONTRATISTA**" lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto "**EL CONTRATISTA**" se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia: de 13:30 a 15:30 horas.

CUARTA: "EL CONTRATISTA" no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "**LA UNIVERSIDAD**" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "**EL CONTRATISTA**" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. "**EL CONTRATISTA**" declara conocer la Ley N°24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y "**LA UNIVERSIDAD**" u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

QUINTA: "EL CONTRATISTA" percibirá la **suma total** en **pesos equivalentes** a **42** MRRHH, pagaderos en **(6) cuotas equivalentes** a pesos **SIETE (7) MRRHH (conforme RR-2023-1060-E-UNC-REC o la que en el futuro la reemplace)**, a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aun cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

El valor del módulo de Contratación de RRHH (MCRRHH) que registrá como método de actualización, será definido por la autoridad responsable para resolver las contrataciones, según las actividades y tipos de prestación de que se trate y siempre que posea los créditos o recursos necesarios para afrontar las erogaciones a su cargo.

SEXTA: La presente relación contractual se registrá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

OCTAVA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, "EL CONTRATISTA" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

NOVENA: "EL CONTRATISTA" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA UNIVERSIDAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. "EL CONTRATISTA" se obliga expresamente a mantener indemne a "LA UNIVERSIDAD" frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "LA UNIVERSIDAD" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

UNDECIMA: "EL CONTRATISTA" manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de Anses (SIPA) N° C.U.I.L. 20349908892 y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N°24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DUODÉCIMA: Las partes acuerdan que las obras resultantes del presente contrato serán de titularidad exclusiva del "LA UNIVERSIDAD" reconociéndose únicamente a "EL CONTRATISTA" los derechos morales como autor que le pudieran corresponder. Para el hipotético caso de que las obras deban ser protegidas mediante alguna forma de tutela de derechos de propiedad intelectual "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar gratuitamente la debida colaboración y suscribir todos los instrumentos necesarios para tal fin, siendo los costos de dicha tutela cargo de "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "LA UNIVERSIDAD" en calle Av. Haya de la Torre s/n , Pabellón Argentina, 2° Piso, de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, República Argentina y b) "EL CONTRATISTA" en calle Pública 9 N° 3039 B° Lilas de Horizonte, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los ___ días del mes de _____ del año 2025.



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Contrato**

Número:

Referencia: Modelo Contrato Obra Ind Jose E. Ponce jul-dic 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.